

# ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

<b>1.- DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES</b>
<b>2.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DEL ART. 48 RD-L 11/2020</b>
<b>3.- DOCTRINA DEL T.S. SOBRE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PLANES DE URBANISMO</b>
<b>4.- NOVEDADES EN LA OFICINA VIRTUAL DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>FONDO DE ORDENACIÓN Y FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO.</b></li><li>• <b>INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS IMPROPIAS.</b></li></ul>

1.- Entre los días 1 y 15 de JUNIO de 2020 han sido publicadas en los **boletines oficiales** las siguientes disposiciones:

- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. BOE 01-06-2020. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/01/pdfs/BOE-A-2020-5493.pdf>
- Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dispone dar publicidad al Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local para el desarrollo de (cep@l)

(Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local). Boja 01-06-2020. Enlace:

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/103/BOJA20-103-00006-5453-01\\_00172848.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/103/BOJA20-103-00006-5453-01_00172848.pdf)

- Resolución de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. BOE 04-06-2020. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/04/pdfs/BOE-A-2020-5646.pdf>
- Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se modifica la de 12 de julio de 2019, se establece el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021 y se faculta a los Ayuntamientos a solicitar la permuta de dos de esos días para el año 2021. BOJA 04-06-2020. Enlace: [https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/106/BOJA20-106-00004-5602-01\\_00173000.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/106/BOJA20-106-00004-5602-01_00173000.pdf)
- Real Decreto 546/2020, de 26 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la gestión del Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género. BOE 05-06-2020. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/05/pdfs/BOE-A-2020-5709.pdf>
- Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE 06-06-2020. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5795.pdf>
- Resolución de 26 de mayo de 2020, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. BOJA 08-06-2020. Enlace: [https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/108/BOJA20-108-00006-5728-01\\_00173123.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/108/BOJA20-108-00006-5728-01_00173123.pdf)
- Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2020, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. BOJA 08-06-2020. Enlace: [https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/108/BOJA20-108-00002-5730-01\\_00173125.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/108/BOJA20-108-00002-5730-01_00173125.pdf)

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 10-06-2020. Enlace:  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/10/pdfs/BOE-A-2020-5895.pdf>
- Orden de 22 de mayo de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. BOJA 10-06-2020. Enlace:  
[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/110/BOJA20-110-00013-5762-01\\_00173153.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/110/BOJA20-110-00013-5762-01_00173153.pdf)
- Extracto de la Orden de 22 de mayo de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Boja 10-06-2020. Enlace:  
[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/110/BOJA20-110-00003-5817-01\\_00173214.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/110/BOJA20-110-00003-5817-01_00173214.pdf)
- Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE 13-06-2020. Enlace:  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/13/pdfs/BOE-A-2020-6088.pdf>

**2.- La suspensión de los plazos relativos a la formulación y rendición de las cuentas de las entidades de derecho público pertenecientes al sector público local y a la Cuenta General de las Entidades Locales de 2019, quedó regulada en el artículo 48 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

El citado artículo 48 vincula el levantamiento de la suspensión de plazos a la finalización del estado de alarma y este estado ha sido prorrogado por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, con la pretensión (como declara su preámbulo) de que sea la última prórroga.

De confirmarse esta circunstancia, el estado de alarma tendría una duración de 99 días (desde el 14 de marzo, en que se declaró por Real Decreto 463/2020, hasta el 20 de junio de 2020, en que expiraría su última prórroga, ambos días incluidos), y la suspensión de los plazos a que se refiere el artículo 48 del Real Decreto-Ley 11/2020 cesaría desde el mismo día 21 de junio de 2020, reanudándose el cómputo de los plazos o ampliándose en un período igual al de duración del estado de alarma.

Le recordamos que la suspensión de los plazos relativos a las cuentas a formular por las personas jurídicas de Derecho privado (sociedades mercantiles, fundaciones, ...) que deban integrarse o acompañar a la Cuenta General de las Entidades Locales de 2019, se levantó el pasado día 1 de junio en virtud de la disposición final octava del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, reiniciándose en dicha fecha (y no a la finalización del estado de alarma) el cómputo del plazo de tres meses para que formulen las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios, y reduciéndose de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde su formulación.

Para plantear cualquier duda que le surja en relación con esta información o con cualquier otro aspecto de la contabilidad pública de las entidades locales, puede hacerlo en *Buzón de Corporaciones Locales (Contabilidad Pública)*: [ccll@igae.hacienda.gob.es](mailto:ccll@igae.hacienda.gob.es),

### **3.- El Tribunal Supremo fija doctrina sobre los efectos de la declaración de nulidad de los Planes de Urbanismo**

La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote) y una empresa contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que anuló el Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza solo en la parte que estaba situada en la costa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que fija doctrina sobre los efectos de la declaración de nulidad de los Planes de Urbanismo por vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los mismos.

En concreto, establece que “los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, sin que ello autorice a considerar la nulidad de pleno derecho subsanable con la retroacción del procedimiento”.

La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote) y la mercantil “YUDAYA,S.L.” contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que anuló el Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza solo en la parte que estaba situada en la costa (el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre) porque se había omitido en la tramitación del Plan un informe, que era preceptivo y vinculante, de la Demarcación de Costas del Ministerio de Fomento. Por ello anuló el procedimiento y ordenó la retroacción al momento oportuno para la subsanación del trámite omitido con la emisión del citado informe sobre dicho ámbito territorial.

La sentencia, con ponencia del magistrado Wenceslao Francisco Olea, explica que en los supuestos de que se trate de omisiones de trámites, en especial de informes preceptivos, los efectos son la nulidad de pleno derecho con carácter absoluto, por lo que afecta al Plan en su totalidad.

Un buen ejemplo, según la sentencia, es que la Sala examina seis años después la legalidad de un Plan porque, ante un precepto tan claro como el artículo 117 de la Ley de Costas, habiendo requerido la propia Administración ese trámite concreto, no se demoró en unos pocos días la aprobación definitiva. “Luego no serán las sentencias que debieran declarar, y declaran en parte, esa nulidad, las causantes de los efectos económicos, sociales, administrativos y procesales que con ello se genera”, subraya el tribunal.

Por ello asegura que no se puede eludir esa circunstancia con el argumento de que se trate de un problema meramente formal, ya que lo que subyace en el trámite omitido es nada menos que la eventual afectación del planeamiento sobre el dominio público marítimo terrestre.

Como consecuencia de ello, declara que dicho informe “constituye un elemento esencial del procedimiento que tiene entidad suficiente para declarar la nulidad del Plan.” Y es esa relevancia “la que deberá examinarse, en cada supuesto de enjuiciamiento, a los efectos de determinar su

relevancia, siempre desde el punto de vista material, para servir de soporte a una declaración de nulidad”.

Sin embargo, la Sala afirma que, aunque la regla general es la declaración de nulidad del Plan, en la medida en que esa declaración de nulidad no puede hacerse por áreas o por sectores sin que se vean afectados los restantes en las determinaciones generales que comporta la potestad del planeamiento, “es indudable que cuando pueda individualizarse una concreta zona o sector, o unas concretas determinaciones de igual naturaleza, que tenga un grado de individualización tal que sus determinaciones no afecten al resto del territorio planificado, nada impide que pueda limitarse la declaración de nulidad a esa zona o zonas concretas. Es más, ese debe ser el criterio que impone la propia Jurisprudencia, que cuando examina la legalidad de las disposiciones reglamentarias que no tienen las peculiaridades del planeamiento, la nulidad se predica de preceptos concretos, sin que ello comporte la nulidad de todo el reglamento impugnado, a salvo de aquellos que pudieran traer causa de los preceptos declarados nulos de pleno derecho”.

En este sentido, recuerda que la misma jurisprudencia ofrece múltiples supuestos en que, instándose por las partes recurrentes la nulidad de todo un reglamento, las sentencias terminan por declarar la nulidad solo de algunos de sus preceptos, la de aquellos que incurran en los vicios de anulación que para la nulidad de pleno derecho se establecen en el artículo 47.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Sala aclara que el artículo 71 de la Ley Jurisdiccional “dispone con toda lógica que la declaración de no ser conforme a derecho de una disposición general -también de los actos- puede ser total o parcial. Y se une a esa exigencia la evidente utilidad, fuente de todos los problemas que genera la declaración de nulidad, de que no afecta a los actos de aplicación amparados en preceptos no afectados por ella”.

La Sala concluye que en el sentido expuesto ha de entenderse la declaración que se hace en la sentencia recurrida y “considerar que la zona afectada por la declaración de nulidad que se hace en la sentencia, en la medida que afecta a la zona en que el Plan de autos “ordena el litoral” (artículo 117.2º de la Ley de Costas), no incide en las restantes determinaciones generales que contempla el planeamiento, lo cual autoriza a hacer esa individualización de los efectos de la sentencia. Y nada se ha aducido en contra ni es previsible a la vista del expediente y de la propia delimitación de término municipal (que consta en el expediente), con un centro urbano muy alejado de la costa, cuyas determinaciones no parece puedan verse afectadas por la causa de la nulidad que se declara”.

#### **4.- NOVEDADES EN LA OFICINA VIRTUAL DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA:**

- [12/06/2020] Abierto el plazo para la remisión de las órdenes de pago trimestrales (primer semestre y tercer trimestre) al ICO por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico) del año 2020. Plazo desde el 12 al 19 de junio, ambos inclusive. [Guía para el Fondo de Ordenación. Guía para el Fondo de Impulso Económico. Acceso seguro a la Aplicación.](#)
- [10/06/2020] [Nota informativa sobre la tramitación de solicitudes del Informe de sostenibilidad financiera del Artículo 7.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBL\).](#)

Mediante esta Nota recuerda el Ministerio que el ejercicio por las Entidades Locales de competencias distintas de las propias y de las ejercidas por delegación requiere contar con dos informes preceptivos y vinculantes:

- 1) Informe previo de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

- 2) Informe previo de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En Andalucía la tutela financiera corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (Consejería de Hacienda, Industria y Energía). La dirección es: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Correo-electrónico: [dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es) Teléfono: 955-064724.

Granada a 15 de junio de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López